



RAD. N° 11001310503120190081700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** allegó respuesta al oficio librado.

Por su parte, las partes guardaron silencio frente a los requerimientos efectuados en los autos que anteceden.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** aportó el correo electrónico del ejecutante **CAMILO VAUGHAN JURADO**, este es camilo.vaughan@gmail.com.

Teniendo en cuenta la anterior respuesta, y previo a aplicar las sanciones del Art. 44 CGP, se efectuarán nuevamente los requerimientos realizados en los múltiples autos que anteceden. Sin embargo, esta vez se dirigirá también la comunicación a la dirección de correo suministrada por la EPS de la parte ejecutante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PONER NUEVAMENTE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso allegada por la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, en memorial de fecha 11 de enero de 2023, para que efectúe las manifestaciones correspondientes.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones del Art. 44 CGP.

Por Secretaría líbrese, comunicación electrónica a los correos a_bohorquez@outlook.com y camilo.vaughan@gmail.com, advirtiendo que esta es la última vez que se efectúa el presente requerimiento.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante **CAMILO VAUGHAN JURADO** y a su apoderado, el doctor **ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO**, con la finalidad de que:

- ✓ Indique si hay obligación o saldo insoluto pendiente de cumplimiento.
- ✓ Le de impulso al proceso ejecutivo de la referencia.
- ✓ De cumplimiento a lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S y así estudiar la viabilidad de las medidas cautelares solicitadas, según corresponda.

Para el efecto se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones del Art. 44 CGP.

Por Secretaría líbrese, comunicación electrónica a los correos a_bohorquez@outlook.com y camilo.vaughan@gmail.com advirtiendo que esta es la última vez que se efectúa el presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º159.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a68b60e0532ea4c10961da6c0c0e65eda8067f4fcdc59a46352a75da0e90c9**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200032100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **INDEGA SA** y a favor de la parte demandante **FERNANDO NOGUERA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS** y a favor de la parte demandante **FERNANDO NOGUERA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **INDEGA SA** y a favor de la parte llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; **INDEGA SA** y a favor de la parte demandante



FERNANDO NOGUERA; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS** y a favor de la parte demandante **FERNANDO NOGUERA;** lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **INDEGASA** y a favor de la parte llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA;** lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 159

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0b237db9e206ebb4ace322b63a1733dd867d869d8692861adcd8362cfd43e0**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210003400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **ANA MARÍA ARIAS FUQUEN** y a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **ANA MARÍA ARIAS FUQUEN** y a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 159

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e6d76c890d6762bdca128c061321759382581d0cd9320c9ced251b11e6a6d**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210029400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el **BANCO COLPATRIA** allegó respuesta al oficio librado.

Por su parte, tanto las partes como la entidad financiera **BANCO POPULAR** guardaron silencio frente a los requerimientos realizados en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la respuesta allegada por el **BANCO COLPATRIA** tiene sentido negativo.

Así mismo, ante el silencio de las partes y de la entidad financiera **BANCO POPULAR**, se los requerirá nuevamente. Por último, se decretará la medida cautelar restante, respecto del **BANCO ITAÚ**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por el **BANCO COLPATRIA** frente al oficio librado.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** con destino a la entidad financiera **BANCO POPULAR** en los términos del numeral tercero del auto de fecha 03 de mayo de 2023, esto es:

*"**DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS identificada con el número de C.C. 53.107.341, en las entidades financieras BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR y BANCO POPULAR.***

*Limítese la medida a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**"*

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **LINA DEL PILAR RODRIGUEZ COBOS** identificada con el número de C.C. 53.107.341, en la entidad financiera **BANCO ITAÚ**.

Limítese la medida a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)**"

Por secretaría, líbrense el oficio correspondiente.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en la medida de lo posible, de impulso al presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º159.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254bf55f78029a3585f27787426b96816ba4ce61832f4823e8fbbfe3c1b9f80f**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210034400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó memorial tendiente a dar respuesta al oficio librado. Adicionalmente, los apoderados de **COLFONDOS S.A.** allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la respuesta allegada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no atiende los requerimientos efectuado por el despacho, en la medida en que no se realizó la discriminación solicitada. Por el contrario, se trata de la misma respuesta allegada por la entidad el 18 de abril de 2023, respuesta que ya había sido retroalimentada.

En este sentido se volverá a realizar el requerimiento, a la espera de que la respuesta otorgada por la entidad abarque lo solicitado, pues la información requerida es clara.

Así mismo, se observa que el memorial de renuncia allegado por los apoderados de **COLFONDOS S.A.** cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

Finalmente, se requerirá a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique si presenta algún reparo frente a las sumas trasladadas por el **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con la finalidad de que informe de manera **COMPLETA** los valores trasladados a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** respecto de la ejecutante **MARIA MAGDALENA GONZALEZ GOMEZ** identificada con la C.C. N° 41.739.471, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración, comisiones generadas, rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, y demás información relevante.

Para lo anterior, esta deberá seguir las indicaciones relacionadas en la parte motiva de la providencia proferida el 12 de mayo de 2023.

Asimismo, se requiere para que indique al Despacho sobre cuales conceptos se efectuó la sumatoria para determinar el valor total final que fue trasladado a **COLPENSIONES**.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones de ley.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, adjuntando la providencia del 12 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**



COLPENSIONES para que informe al despacho si presenta alguna objeción o reparo frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º159.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb07aceca384bdf8fed1f1a857e8b70d9a34a05bc68d4ff3c723cdd91cd46f67**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210034700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VISCAYA- BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO y BANCO SUDAMERIS** allegaron respuesta al oficio librado.

Por su parte, **DAVIPLATA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR** guardaron silencio frente a estos.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO y BANCO SUDAMERIS** tienen sentido negativo.

Por su parte, los bancos **BANCO BILBAO VISCAYA- BBVA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** solicitaron en sus respuestas indicación sobre cómo proceder con los montos, en caso de constituirse. En este sentido, se les indicará.

Finalmente, aunque **BANCOLOMBIA** indicó que la ejecutada no tiene productos contratados directamente, señaló que se practicó el embargo respecto de su línea de negocios **NEQUI**:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR CC 41612324	Cuenta Nequi finalizada en 7776	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Así mismo, ante el silencio de las entidades financieras **DAVIPLATA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR**, se las requerirá nuevamente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras oficiadas, en especial aquellas con sentido positivo.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades financieras **BANCO BILBAO VISCAYA- BBVA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, indicando que el producto del **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR** identificada con C.C 41.612.324, deberá depositarse a la cuenta del despacho, No. 110012032031 del **BANCO AGRARIO**.

Limítese la medida a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

TERCERO: OFICAR NUEVAMENTE a las entidades financieras **DAVIPLATA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR** con el fin de que den cumplimiento al auto proferido el 04 de septiembre de 2023 en virtud del cual se decretó el:



"(...) **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FLOR MARINA MUNEVAR MUNEVAR** identificada con C.C 41.612.324, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **BANCOLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BILBAO VISCAYA-BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA S.A.**

Limítese la medida a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**.
(...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º159.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4924b5a25c345763cd1989481ac11f709ce22f923f64de3425864357f4f1ec0a**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210044400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó memorial de pago de costas.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el memorial de pago de costas allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

[27MemorialPagoCostasColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: VUELVA el presente expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º159.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1badffe308afaabe836c4746f63eff6d9b26d0f701186356d3f6431893380b78**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210060100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA BELLABOLIT FLÓREZ PIÑEROS**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.740.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA BELLADOLIT FLÓREZ PIÑEROS**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.740.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA BELLABOLIT FLÓREZ PIÑEROS**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA BELLADOLIT FLÓREZ PIÑEROS** lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 159

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582ad353231454ad40e140357ac66781dc35cd22e926f3ee48319cd86b0f0580**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220010500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **GLORIA AMPARO BENAVIDES**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.660.000

Por otro lado, se observa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

VER DETALLE	400100008921568	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 5.218.761,00
VER DETALLE	400100009058122	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 25.590.539,00
VER DETALLE	400100009058123	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 7.267.029,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.660.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **GLORIA AMPARO BENAVIDES**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR que las costas impuestas en segunda instancia, corresponden a "un SMMLV al momento de su pago".

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100009058122 por valor de \$ 25.590.539 y 400100009058123 por valor de \$ 7.267.029 a favor de la parte demandante **GLORIA BENAVIDES**.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que allegue al expediente la liquidación realizada por concepto de retroactivo pensional adeudado a la demandante **GLORIA BENAVIDES**, junto con la indexación correspondiente.

Para lo anterior, se les concede el término de ocho (08) días.

Una vez se tenga dicha liquidación se resolverá respecto de la entrega del título judicial No. 400100008921568 por valor de \$ 5.218.761; toda vez que el Juzgado debe tener certeza del monto a entregar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 159

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5fd33160004160c326967437bfdffb081a16ad3e335caf213c7ead6ef92f34**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220014200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ORLANDO HEREDIA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ORLANDO HEREDIA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 159

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb12666f9a1f7c24a3447d8893fc769f7550025cb4f4a3ea8d15ed34d2f9eff1**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220014400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **SANTIAGO PARDO TURRIAGO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.080.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **SANTIAGO PARDO TURRIAGO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.080.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **SANTIAGO PARDO TURRIAGO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.080.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **SANTIAGO PARDO TURRIAGO**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.080.000; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **SANTIAGO PARDO TURRIAGO**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **SANTIAGO PARDO TURRIAGO**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 159

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dca366024904f10376b4480a418a84388bf46440a124e00c85b6e61df70a00c**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220014700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **NELSY PARRA GONZALEZ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **NELSY PARRA GONZÁLEZ**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 159

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512a07ffc8dfc2ab5fb7473e2651c439cf00c11329e08cea79609482b97789ef**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220027600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el memorial de renuncia allegado por los apoderados de **COLFONDOS S.A.** cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiéndole que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: Vuelva el presente proceso al **ARCHIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º159.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

9

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0ac9aeeb10d8685e184ea96c1aa4c73c06c2c6b74e12c86286098bb0bf82910**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220030700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **FIRULETTE PARRILLA SAS** y a favor de la parte demandante **MARÍA CECILIA ROBAYO GAONA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **FIRULETTE PARRILLA SAS** y a favor de la parte demandante **MARÍA CECILIA ROBAYO GAONA**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 159

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb4b51c94c8172b780d08a4e7cac099ab673a9337fdb6bef1e01f7fc332e53**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230038100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 19 de octubre del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

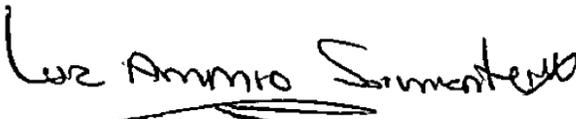
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 12 de octubre del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 159


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f74840dca6211b50201b2d3c1d5cd9b51ada3f77def4f71fe67c12cdb891d2**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230038400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo el n.º 1100131053120230038400, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Las pretensiones primera y sexta deben aclararse en la medida en que se señale ambos extremos temporales de la alegada relación laboral, y no sólo su final.
2. El hecho noveno debe aclararse, en la medida que, a folio 94 del archivo que contiene la demanda y sus anexos, se señala que el salario de DIANA MAYERLY GARCÉS CADENA era de \$2.970.000, mientras que el hecho antes referido indica que la última asignación salarial de la señora fue de \$3.823.192.
3. La demanda debe acompañarse de las cédulas de ciudadanía de los demandantes.
4. Las pruebas documentales se aportaron dos veces.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **(i) DIANA MAYERLY GARCÉS CADENA** y **(ii) EDUARDO LUIS CERCHIARO GONZÁLEZ** contra **(i) CARE 24 S.A.S** y **(ii) FARMALATAM COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de los demandantes al doctor **MARCO MALDONADO MESA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.415.543 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 67.151 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º159.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c3d5243788102132378fe1c9ad7f34df4e1ec7c0a0fc8f5888078075d9a321**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230038900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de octubre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 1100131053120230038900, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante presenta el siguiente yerro, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. Dentro de las pruebas documentales debe indicarse que se anexa la solicitud de carta de despido y autorización de retiro de las cesantías radicada el jueves 07 de septiembre de 2023.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **RAFAEL EDUARDO FIGUERO OROPEZA** contra **EMPOWERMENT LABS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.336.712 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 357.349 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º159.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cde14567a5c217711c6638751c1d0107df13223aee09cc9b9bdf2fd74fccfd**

Documento generado en 20/10/2023 08:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>